

- «Frecuencia». Estadística Administrativa y Comercial. ETP. FP1-2.º, 363 pesetas.
- «Norma». Metal Técnicas de Expresión Gráfica. Equipo ETP. FP1-2.º, 634 pesetas.
- «Bit». Informática. ETP. FP1-2.º, 353 pesetas.
- «Esquema». Técnicas de Expresión Gráfica Electrónica. ETP. FP1-2.º, 670 pesetas.
- «Símbolo». Técnicas de Expresión Gráfica. ETP. FP1-2.º, 709 pesetas.
- «Matriz». Técnicas Delineación. ETP. FP1-2.º, 1.272 pesetas.
- «Finanza». Contabilidad. G. González. FP1-2.º, 413 pesetas.
- «Aval». Cálculo Mercantil. Sampere y Peiró. FP1-2.º, 223 pesetas.
- «Cátodo». Electrónica. ETP. FP1-2.º, 620 pesetas.
- «Onda I». Física y Química. Curso de Acceso a 2.º grado. Miguel Paraira, 603 pesetas.
- «Binomio I». Matemáticas. Hernández y Vila. FP2-1.º, 311 pesetas.
- «Mandril». Maquinaria Herramienta. Simó y otros. FP2-1.º, 606 pesetas.
- «Anthropos 1». Formación Humanística. García Borrón. FP2-1.º, 477 pesetas.
- «Precautio». Seguridad e Higiene en el Trabajo. Fernández Harce. FP2-1.º, 338 pesetas.
- «Léxico I». Lengua. Bonín Comas. FP2-1.º, 426 pesetas.
- «Morfos». Ciencias Naturales. A. Llerena. FP2-3.º, 830 pesetas.
- «Pneuma». Técnica de Automoción. ETP. FP2-1.º, 739 pesetas.
- «Léxico 2». Lengua Española. Bonín y otros. FP2-2.º, 443 pesetas.
- «Binomio 2». Matemáticas. Hernández y Vila. FP2-2.º, 287 pesetas.
- «Onda 2». Química. Paraira. FP2-2.º, 539 pesetas.
- «Anthropos 2». Rama Administrativa y Comercial. García Borrón. FP2-2.º, 334 pesetas.
- «Leva 2». Tecnología del Metal. Simó Oller y Puig. FP2-2.º, 667 pesetas.
- «Léxico 3». Lengua Española. Bonín y otros. FP2-3.º, 324 pesetas.
- «Binomio 3». Matemáticas. Vila y Hernández. FP2-3.º, 323 pesetas.
- «Biela». Tecnología del Metal. Oller Puig. FP2-3.º, 997 pesetas.
- «Securitas». Seguridad e Higiene. Fernández Harce. FP2-3.º, 617 pesetas.

24073 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto del barrio de Aluche de Madrid la denominación de «Mariano José de Larra».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto del barrio de Aluche de Madrid, la denominación de «Mariano José de Larra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24074 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de San Fernando de Henares (Madrid) la denominación de «Vega del Jarama».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de San Fernando de Henares (Madrid), la denominación de «Vega del Jarama».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24075 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto del polígono del «Valle, de Jaén la denominación de «Jabalruz».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto del polígono del «Valle», de Jaén, la denominación de «Jabalruz».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24076 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Melilla la denominación de «Enrique Nieto».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Melilla, la denominación de «Enrique Nieto».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24077 *ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara Colegio Menor masculino el Centro residencial «Hogar de San José», de Gijón (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Santiago Nájera Aleson, Presidente del Patronato de la Fundación «Hogar de San José», Entidad promotora patrocinada por la Compañía de Jesús, en solicitud de que sea reconocido y declarado como Colegio Menor el Centro residencial «Hogar de San José», ubicado en la calle Mariano Polar, 52, de Gijón (Asturias).

Vistos el Decreto de 18 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Orden ministerial de 3 de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que el expediente de reconocimiento del Colegio Menor masculino «Hogar de San José», de Gijón (Asturias), promovido por don Santiago Nájera Aleson, Presidente del Patronato de la Fundación «Hogar de San José», de Gijón (Asturias), reúne las condiciones y requisitos exigidos por la legislación, anteriormente citada,

Este Ministerio ha resuelto declarar Colegio Menor masculino el proyecto de obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Menor masculino «Hogar de San José», de Gijón (Asturias).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

24078 *ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, destinado a Profesorado Hispanoamericano, convocado por resolución de 12 de enero de 1982.*

Ilma. Sra.: Por Resolución de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero), se convocó la realización de un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, destinado a Profesorado hispanoamericano y a celebrarse en Madrid.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto noveno de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10) la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

- 1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
- 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

Relación que se cita

Adán Tascón, M.ª Cristina.
Baccarat Franco-Montoro, Susana.
Briceño Franco, Odalys Samin.
Carrizo Encina, Guillermo Enrique.
Carrera Forgues, M.ª Graciela.
Davico Massu, Noemí Beatriz.
Duñstan Manzo, Norma Jenny.
Elorza López, Mirta Noemí.
Faicó Chavero, Silvia Esther.
Fernández Capello, Manuel.
Gálvez Jaspard, Patricia.
García Rosales, M.ª Concepción.
González Lezcano, M.ª Teresita.
González Medrano, Carlos Enrique.
Huerta Valenzuela, Sady Norma.
Kernahan de Triana, Diana.
Llobres Vinçiguerra, Alicia Susana.
Molinos de Lombardi, M.ª Graciela.
Montemurro Cambria, Ana M.ª
Murillo Rodríguez, Marjorie.
Pacheco Matte, Luz M.ª
Pazmiño Vinuesa, Ana Ximena.
Peredo Romero, Rosario.
Radrigán Fuentealba, Jacqueline.
Rodríguez Monroy, Clara de.
Romero Pedreros, M.ª Yolanda.
Valdés Mani, Carolina Nelli.
Vargas de Daza, Blanca Flor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24079 RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de oficinas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 15 de julio de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de oficinas, el día 24 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 20 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Ybarra y Cia., S. A., y su Personal de Oficinas.

CONVENIO COLECTIVO DE YBARRA Y CIA., S.A., CON SU PERSONAL DE OFICINAS PARA EL PERIODO 1 JULIO 1.982 A 30 DE JUNIO DE 1.983

ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio afecta a los empleados de la Empresa YBARRA Y CIA., S.A. pertenecientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona y Bilbao.

ARTICULO 2º - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá efectos desde el día 1 de Julio de 1.982 cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 30 de Junio de 1.983, salvo las tarifas de Horas Extras que tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

En caso de no denunciarse por cualquiera de las partes, tres meses antes de su vencimiento, según las normas establecidas, se considerarán modificadas por otro año a partir del término de la vigencia prevista, las percepciones del personal de acuerdo con las disposiciones oficiales que para ese año se publicasen, o en su defecto, aumento del Índice de Precios al Consumo, tomando los periodos de 1-7-82 a 30-6-83.

ARTICULO 3º - RENOVACION

En caso de solicitarse la modificación del Convenio, por cualquiera de las partes, en la forma y plazo reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo, seguirán en vigor hasta la fecha misma en que contenga a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retrotenyéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

ARTICULO 4º - ABSORCION

Todas las mejoras que ahora se establecen, absorberán las que con carácter legal y por cualquier concepto el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose en el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas categorías y conceptos de cada persona o categoría profesional.

ARTICULO 5º - CARACTER DE LAS MEJORAS

Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por Ley u Ordenanza de Trabajo no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio, se seguirá calculando exclusivamente y estrictamente según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «Ad Personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

ARTICULO 6º - CARACTER DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran algunos de los pactos que comprende el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo revisarse su contenido.

ARTICULO 7º - NORMAS DE ORDEN Y DISCIPLINA

Se mantiene las contenidas en la legislación general y Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiendo cumplir con exactitud los horarios señalados.

ARTICULO 8º - NORMAS COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras de 9-8-69 (B.O. nº 211 de 3-9-69) y posteriores modificaciones, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9º - JORNADA

La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el personal de Empresas Navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes del día 1 de Julio de 1.969.

ARTICULO 10º - VACACIONES

Todo el personal de la Empresa dispondrá de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio y dentro de ella, la Empresa procurará cumplir las preferencias de sus empleados.

Se confeccionará un cuadro por Sociedad que comprenda las fechas que cada empleado propugna disfrutar sus vacaciones, y por la Empresa, se establecerá, con arreglo a las necesidades y con vistas a dichas propuestas, un cuadro general.

ARTICULO 11º - EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Se reduce a dos años el tiempo mínimo de servicio a la Empresa para poder solicitar excedencia voluntaria.

El trabajador que haya disfrutado de una excedencia voluntaria no podrá volver a solicitar otra, en un plazo menor de 5 años de su incorporación de la anterior.

ARTICULO 12º - COLOCACION DE HIJOS DE EMPLEADOS

Siguiendo costumbre tradicional de la Empresa, los hijos de los empleados, en igual de condiciones con otros aspirantes, tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo que hubieran de cubrirse.